



Chía, Diciembre 24 de 2024

Doctor,
CARLOS AUGUSTO WILCHES VEGA
Contralor de Cundinamarca
Contraloría de Cundinamarca
Calle 49 No. 13 - 33
Bogotá D.C.

27/12/2024 3:48:54
p. m.

EMSERCHIA E.S.P



El contestar cite este numero: 20240040018022

Tp. Comunicación: COMUNICACION OFICIAL ENVIADA

Tp. Documento: REMISION DE INFORMACION

emitido a: CONTRALORIA DE CUNDINAMARCA - Código Postal: 250201

Func: CDS(2) - FOLIO(1)



Información, presenta
este documento o folio
al 4926464

Asunto: Suscripción Plan de Mejoramiento Auditoria de cumplimiento – Seguimiento a la ejecución de los recursos públicos destinados al cumplimiento de la sentencia Río Bogotá, pagos tasas retributivas y multas y/o sanciones.

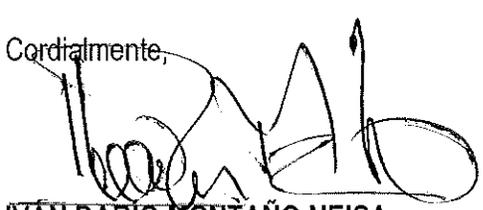
Respetado Doctor:

Por medio del presente me permito remitir el Plan de Mejoramiento suscrito por esta entidad, acordado como respuesta de las actividades y procedimientos para mitigar las observaciones y hallazgos establecidos por la Contraloría de Cundinamarca, en virtud del Informe de la Auditoría de Cumplimiento – Cumplimiento Sentencia Río Bogotá – Modalidad Presencial, vigencia 2023, PVCFT 2024.

Lo anterior, con el fin de eliminar y/o minimizar el impacto de las observaciones y hallazgos en la gestión de la Empresa de Servicios Públicos de Chía.

Este Plan de Mejoramiento que adjunto en 2 folios y un archivo en CD, ha sido elaborado de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución Interna 0330 del 4 de agosto de 2017 y la Resolución 278 del 15 de junio de 2021, en lo que se refiere a la presentación de informes de las actividades plasmadas en el plan de mejoramiento.

Cordialmente,


IVÁN DARIO MONTAÑO NEISA
GERENTE
EMSERCHIA E.S.P.

30/12/24
Pedro Palencia
Rem. Int.

Revisó: Martha Lucia Avila V. – Jefe de Control Interno 

PLAN DE MEJORAMIENTO

CÓDIGO: PM01-
VERSIÓN: 2.0

IMPORTE: La evaluación se realizará en las oficinas de control interno o en la dependencia o cargo que haga sus veces, verificando los informes y registros del seguimiento llevado a cabo por estas oficinas de acuerdo a la normatividad vigente. Lo anterior sin perjuicio, de que la Contraloría de Cundinamarca, realice evaluación a planes de mejoramiento cuando lo consideren pertinente (Ver GAT, numeral 1.3.2.5 Plan de mejoramiento y seguimiento)

Entidad: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA
Auditoría: DE CUMPLIMIENTO - SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA RÍO BOGOTÁ, PAGOS TASAS RETRIBUTIVAS Y MULTAS Y/O SANCIONES.

Cumple	2
Cumple parcialmente	1
No Cumple	0

0,0

N° hallazgo	Descripción del hallazgo	Acción de mejora	Meta (Indicador de Cumplimiento)	Tiempo de Ejecución Programado (Meses)	Fecha Inicial de la Acción	Fecha terminación de la Acción	Dependencia donde se realiza la acción	Cargo Responsable	ESTADO DE LA ACCIÓN (Cerrada-C / Abierta-A)		DIRECCIÓN TÉCNICA RESPONSABLE	OBSERVACIÓN
									CUMPLIMIENTO	EFFECTIVIDAD		
1	<p>Cumplimiento Sentencia Río Bogotá Orden: 4.21. Acto administrativo de aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, ajustes al documento donde se garantice efectivamente un manejo integral y se minimice y reduzca la contaminación en la cuenca hidrográfica del Río Bogotá, lo anterior bajo criterios técnicos y económicos. Condición: Si bien la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P. se encuentra realizando los trámites correspondientes para la aprobación del nuevo plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el Municipio de Chía Cundinamarca, para la vigencia auditada 2023 y lo transcurrido del año 2024, el Municipio no cuenta con PSMV aprobado ya que su vigencia culminó el 24 de julio del año 2023. De allí que, a la fecha, no cuenta con el Instrumento indispensable que presenta alternativas para garantizar el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, garantizando la conservación del recurso hídrico, del tal manera que las aguas residuales que se generan en el Municipio, no alteren las condiciones naturales de los cuerpos receptores y causen daños irreversibles al medio ambiente; por lo tanto, se concluye que no se está cumpliendo integralmente con lo establecido en la orden 4.21. Criterio: Artículos 8 (numeral 2), 13 (numeral 2) y 14 (numerales 5 y 6) de la Ley 388 de 1993, en los cuales se expone la responsabilidad de los municipios en localizar y señalar las características de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el territorio; el artículo 1 de la Resolución 1433 de 2004, Reglamentación de los planes de saneamiento y manejo de vertimientos (PSMV), artículo 5 de la resolución 0330 de 2017, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS; Orden 4.21 de la sentencia del 28 de marzo de 2014, proferida por la Sección Primera de la sala de lo contencioso Administrativo del Consejo de estado, respecto de la acción, respecto a la Acción Popular encaminada a la descontaminación del Río Bogotá. Expediente AP-25000-23-27-000-2001-90479-01. Causa: Gestión administrativa ineficiente consistente en que no cuenta con un instrumento que soporte un control efectivo sobre los vertimientos que se descargan en las aguas superficiales y sobre el suelo, a fin de que estas no se conviertan en focos de contaminación que pongan en riesgo los ciclos biológicos y la capacidad oxigenante y reguladora de los cuerpos de agua. Efecto: Inadecuada prestación del servicio público de saneamiento básico, con la consecuente afectación al ecosistema por la disposición de vertimientos que por sus características afectan la calidad del cuerpo receptor (Río Bogotá), incumpliendo así el fin último de la Sentencia que es lograr la descontaminación del Río Bogotá. Pág: 16-18</p>	<p>7.2 APROBACION DEL PSMV Se aprueba la formulación del PSMV para el Área urbana principal y área urbana (Montañas La Caballería) y para las áreas o sectores de prestación del servicio de alcantarillado de las Veredas Boquerón, Fagua, La Reina, Cerco de Piedra, Fonseca y Tizuda, del municipio de Chía (Cundinamarca), que se encuentra bajo la responsabilidad del municipio de Chía (Cundinamarca) y la Empresa de Servicios Públicos de Chía - EMSERCHIA A.A. E.S.P., de acuerdo los Radicados CAR No. 09231003063 del 22/12/2023, 09241000434 del 05/03/2024, 20241000692 del 09/03/2024 y 09241002053 del 20/11/2024; para un horizonte de planificación proyectado de diez (10) años, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: Por lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a los expuesto en la Orden 4.21 la Empresa de Servicios Públicos de Chía - EMSERCHIA, enviará de Manera Periódica a la Corporación mediante oficio, la Solicitud de expedir el Acto administrativo (Resolución) de aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV con el fin garantizar la entrada en vigencia del Instrumento Ambiental. Anexo: Informe Técnico DESCA N° 1045 del fecha 05 de Diciembre de 2024. Radicado No. 09242019166 de fecha 20/12/2024 de la Corporación Autónoma Regional CAR.</p>	Solicitudes realizadas a la Car	12 MESES	ene-25	ene-26	GERENCIA DIRECCION TECNICA OPERATIVA	GERENTE DIRECTOR TECNICO OPERATIVO	0	0,0	GERENTE DIRECTOR TECNICO OPERATIVO	
2	<p>Cumplimiento Sentencia Río Bogotá. Orden 4.57. Construcción, optimización y estandarización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales municipales, así como la asistencia técnica y administrativa, de manera que se cumpla con la regulación de vertimientos a cuerpos de agua. Condición: Evaluada la gestión desarrollada por EMSERCHIA E.S.P., se concluye que no ha logrado garantizar el tratamiento de las aguas residuales, de forma tal que no se alteren ni afecten las condiciones ecosistémicas del cuerpo receptor. El sistema de tratamiento denominado PTAR 1 no se encuentra en óptimas condiciones y no se evidencia obras que contribuyan a su optimización, incumpliendo con los valores máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución No. 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para los parámetros DQO, DBO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables y aceites y grasas; por lo anterior, es criterio de la auditoría que no ha cumplido integralmente la disposición establecida en la orden 4.57. Criterio: Artículo 8 de la Resolución No. 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, artículo 166, 167, 168 y 217 de la resolución 0330 de 2017, Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS, el artículo 1 de la Resolución 1433 de 2004 reglamentación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) y la orden 4.57 de la sentencia del 28 de marzo de 2014, proferida por la Sección primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, respecto de la Acción Popular encaminada a la descontaminación del Río Bogotá. Expediente AP-25000-23-27-000-2001-90479-01. Causa: Gestión administrativa deficiente evidenciada en la falta de optimización del sistema de tratamiento e incumplimiento de los valores máximos permisibles de los vertimientos puntuales que van a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado. Efecto: Inadecuada prestación del servicio público de saneamiento básico, con la consecuente afectación al ecosistema por la contaminación de recurso hídrico en razón a la falta de efectividad de las actividades inherentes al PSMV. Pág: 18-21</p>	<p>Dado a que la responsabilidad de la construcción, optimización y estandarización de sistemas de tratamiento de aguas residuales recae en el Municipio, para dar cumplimiento a las Orden 4.57 de la sentencia río Bogotá, la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P. realizará la solicitud de manera formal al municipio, solicitando los avances relacionados con las actividades Construcción, optimización y estandarización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales municipales, con el fin de garantizar el cumplimiento de los permisos de Vertimiento Emitidos por la entidad Ambiental Competente.</p>	Solicitudes realizadas al Municipio	12 MESES	ene-25	ene-26	GERENCIA DIRECCION TECNICA OPERATIVA	GERENTE DIRECTOR TECNICO OPERATIVO	0	0,0	GERENTE DIRECTOR TECNICO OPERATIVO	

FIRMAS

IVAN DARIO MONTAÑO NEISA
GERENTE

MARTHA LUCÍA AVILA VERA
JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO